



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA PROCEDER A LA EMISIÓN, EN UNA O VARIAS VECES Y CON UN LÍMITE CONJUNTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) DE IMPORTE NOMINAL, DE PAGARÉS, OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE NATURALEZA ANÁLOGA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE NUEVA EMISIÓN O EN CIRCULACIÓN, CON EXPRESA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO LEGALMENTE EXISTA, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN DE DICHOS VALORES A NEGOCIACIÓN**

En la reunión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Antena 3**"), celebrada el día 17 de febrero de 2010 en su domicilio social, sito en Avda. Isla Graciosa 13, 28703, San Sebastián de los Reyes (Madrid), con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, el Consejo de Administración de Antena 3 ha acordado por unanimidad la formulación del presente informe (el "**Informe**") justificativo de la siguiente propuesta, que se someterá a la consideración de los señores accionistas de la Sociedad en la Junta General Ordinaria de Antena 3 convocada para el próximo 24 de marzo de 2010, en primera convocatoria:

"Propuesta relativa al punto IV del orden del día

*Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación."*

El Consejo de Administración de la Sociedad emite el Informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144.1 a), 293.2 y 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, "**LSA**") que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.



## **1.- Justificación y finalidad de la propuesta**

La dinámica de toda sociedad y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad y/o las necesidades del mercado.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

A fin de poder evitar los costes y el retraso que se derivarían de tener que celebrar una Junta General de Accionistas cada vez que se dieran las circunstancias de mercado propicias para la emisión de valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación (en su caso, con la consiguiente ampliación del capital social), obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, la vigente LSA, en su artículo 293.3 y el Reglamento del Registro Mercantil, en su artículo 319, permiten que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la emisión de dichos valores e instrumentos de deuda.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de 5 años, pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

En lo que respecta a la emisión de obligaciones convertibles en acciones (que, en su caso, conllevaría un aumento del capital social), se solicita expresamente la delegación en el órgano de administración de la Sociedad de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida, así como dar nueva redacción a los estatutos sociales cuando proceda.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que la citada facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de emitir obligaciones convertibles en acciones, viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente, y, por otro, por posibilitar que los administradores estén en condiciones de mejorar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en



ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 292 y 293 de la LSA, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otro informe de un auditor de cuentas designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 292 LSA, habrá de incluirse en el informe de los administradores la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Consecuentemente, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración modificaría, en su caso, y sin previa consulta a dicha Junta, el artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social.

## **2.- Propuesta de acuerdos**

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

### **Propuesta relativa al punto IV del orden del día**

***Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación.***

***Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro***



*Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:*

**1.- Valores objeto de la emisión.-** *Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como convertibles o canjeables en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes o warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad.*

**2.- Plazo de la delegación.-** *La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

**3.- Importe máximo de la delegación.-** *El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones (200.000.000) de euros de importe nominal o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.*

*Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 bis de la vigente Ley del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*

**4.- Alcance de la delegación.-** *La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe (dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales), el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones en circulación de la Sociedad; la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores, de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo, o de incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad; la forma de*



*representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; en su caso, el derecho de suscripción preferente y el régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.*

*La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.*

**5. Bases y modalidades de la conversión o canje.-** *Para el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- 1. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables o, en su caso, en función de algún criterio objetivo, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- 2. Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por*



*acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.*

- 3. A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia en el acuerdo de emisión, y en ambos casos con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.*
- 4. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles o canjeables con una relación de conversión o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.*
- 5. Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- 6. En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión en acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de la acción.*
- 7. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de conversión de participaciones preferentes en acciones de nueva emisión.*
- 8. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*



**6.- Derechos de los titulares de valores convertibles.-** *Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.*

**7.- Ampliación de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.-** *La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*

1. *La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.*

*En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe del auditor de cuentas en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.*

2. *De conformidad con el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*

*Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión valores o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la LSA, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de warrants.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de*



*Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

3. *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartados 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.*

**8.- Warrants.-** *Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.*

**9. Admisión a negociación.-** *La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.*

**10.- Delegación y sustitución.-** *Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo con carácter solidario a favor del Consejero Delegado, el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario del mismo.*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, el Consejo de Administración DE Antena 3 de Televisión, S.A. emite el presente Informe, aprobado en la reunión de dicho órgano celebrada en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En Madrid, a 17 de febrero de 2010.